

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920150152700
C-Medidas

De la solicitud (archivo 003 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en el proceso que adelanta en el 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, proceso 11001418900720190162800. Límitese la anterior medida a la suma de **\$2.181.936,08**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (4).
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7375565769c6ebc2b4b0632e012a2d8e478b18899cab4f65df397aba0d0d358d**

Documento generado en 21/02/2024 06:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920150152700
C-Principal

Como quiera que los autos del 9 de noviembre de 2023 (archivo 57 y 58 C-Principal virtual) no corresponde al presente asunto, se ordena que por secretaria previo desglose del mismo se incorpore al proceso que corresponde, pues nótese que no coinciden con el expediente de la referencia, como tampoco a las actuaciones procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (4).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a12f03158deec35210ea81f65f7e959ea825edeb6f8225f826d103d34498692**

Documento generado en 21/02/2024 06:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920150152700
C-Principal

De la solicitud la liquidación de crédito aportada por la parte demandada se REQUIERE a la mismas bajo los apremios del numeral 3 del art. 44 del C.G.P., en el sentido de indicar, porque la liquidación aportada no se realizó base a la última liquidación aprobada por el despacho judicial.

Ahora bien, se ordena a la secretaria proceda a **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, asimismo, deberá verificar los depósitos judiciales que obran (archivo 2 a 22 pdf archivo 055 C-Principal) atendiendo que no se encuentran en el informe de depósitos judiciales (archivo 056 C-Principal virtual), en su totalidad.

Una vez, la oficina de apoyo haya dado cumplimiento al numeral anterior, el memorialista deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma, incluyendo los dineros que se reporte.

De otro lado, en lo referente a oficiar al banco Agrario de Colombia (archivo 060 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2022 (archivo 030 C-Principal virtual), en donde se ordeno oficiar al Juzgado de origen y a la entidad bancaria, así como realizar un informe de títulos por parte de la secretaria del despacho.

Finalmente, se ordena a la secretaria proceda a verificar los depósitos judiciales, (archivo 059 C-Principal virtual), atendiendo que no coincide con las partes dentro del proceso que nos concita.

Se reconoce personería al abogado PAULO JIMENEZ CHAGUALA en representación de la parte ejecutada en los términos del poder conferido (fl. 28 pdf archivo 055 C-Principal virtual).



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1947389

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULO JIMENEZ CHAGUALA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93086515**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	234937	10/10/2013	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (4).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be217642361e21c2d6256282fb305116b0109847fceee9d019fcd35d7da0c8a**

Documento generado en 21/02/2024 06:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304320120106000

En conocimiento para los fines legales pertinentes, la póliza que garantiza la conservación e integridad del bien rodante (archivo 056 C-Principal virtual).

De la solicitud de relevar al secuestre (archivos 056 C-Principal virtual), en cuanto no se encuentra activo en la lista de auxiliares de la justicia, por ser procedente se accede a dicha solicitud.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900701837	Tipo de Documento NIT
Nombres ABOGADOS ACTIVOS SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 31/10/13	Dirección Oficina CALLE 12B NO. 7-90 OF 712
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular NO REGISTRA	Correo Electrónico ABOGADOSACTIVOS@OUTLOOK.ES
Estado EXCLUIDO	

OFICIOS

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900670164	Tipo de Documento NIT
Nombres ABOGADOS ACTIVOS SAS ABOGADOS ACTIVOS SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 31/10/13	Dirección Oficina CLL 81 NO. 110 34 INT 1 APTO 502
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular NO REGISTRA	Correo Electrónico ABOGADOSACTIVOS@HOTMAIL.COM
Estado EXCLUIDO	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	--------	-------------

De lo anterior se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien figura en el acta que se anexa.

Sin embargo, se pone de presente ADVERTIR a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., que deberá hacer los siguientes trámites;

1. En calidad de secuestre que deberá rendir cuentas, de la gestión hasta la fecha de esta providencia, como consecuencia de la relevación como secuestre.

2. La sociedad deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 120458

Respetado doctor
AUXILIARES DE COLOMBIA SAS
DIRECCION CRA 21 #94-31
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800120120106000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **martes, 20 de febrero de 2024 5:50:59 p. m.**
En el proceso No: **11001989800120120106000**

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d923b6a11542031ea437668b3d95a2524881d2e4d3f9c6c21bb744bbf6ec6d34**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304920210074200

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido (archivo 031 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2001260

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026292154.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente
Observaciones:			

De otro lado, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 035 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (fl 3 archivo 031 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos

al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf30455f85452f98d77847203e26346398c4eae79c869e743e420028c79f839**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304920210100700

Se acepta la renuncia del poder del abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en representación de la cesionaria, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 018 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15ce988b5dc6652abf71a990de630455cd382daa9367b06c25fb694c7bfb9d0**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305120180058500

Se reconoce personería a la sociedad VITERI ABOGADOS S.A.S, quien actuando en por intermedi del abogado OMAR ANDRES VITERI, en representación de la cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 035 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2001843

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79803031**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	111852	18/12/2001	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096584ae5c54af1b5839a964191d11d21accb0f288e4a3bf8a354ba616816161**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305220150111600

De la solicitud (archivo 055 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4447069677cd9dc6aadb7afb10debd44c6e79b7c8d07094377b37605c8c20**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305220220106200

De la solicitud (archivo 019 C-Medidas Virtual), póngase en conocimiento de la profesional en derecho, la respuesta allegada por el pagador (archivo 017 C-Medidas Virtual) DOCTOR HOUSE SOLUTIONS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5493674b098ce8d8e89bfa9bbac5f0280bcb5c0618c273f5fcb4490c911cfb8**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305420190093800

De las solicitudes (archivos 047, 048 y 049 C-Medidas Virtual), la misma se rechaza por ser improcedente. El abogado debe tener en cuenta que de conformidad al numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., son las partes quienes deben presentar el avalúo para su posterior estudio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f27aef4e58cdf8cff5035b62c809d00c9ef603a4c17f2cb8a7fdaad49845ba**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305420210024700

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, ofíciase a la caja de compensación CAFAM, a fin de que informe si con relación al bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 50C-1839852 objeto de la cautela de este proceso, el aquí demandado, en su calidad de beneficiario del subsidio dio cumplimiento a las exigencias legales para poder ordenar la cancelación o levantamiento de las anotaciones No. 9 y 10 del precitado inmueble; referentes, al derecho de preferencia y a la prohibición de enajenar.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponde la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c9d7da4739fa031a56c50be6008fd3a86643cba7841ee297b5bc596dc1baaf**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305420220046600

De la solicitud (archivo 008 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo denunciado como propiedad propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **RMV739**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 458d981898dd04028d1c5b1cba206730e10fa699540da548e76b6756f4a9b426

Documento generado en 21/02/2024 06:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305620200010500

De la solicitud (archivo 009 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

En atención a la solicitud de medidas presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 055 C-Medidas Gestor) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Nequi y Daviplata que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$210.000.000**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d39226759581f5ac84e206b9df44215f7b66b964fb54e9ec98922f36116de6c

Documento generado en 21/02/2024 06:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305620200073600

Vista la solicitud (archivo 011 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad pidió la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f169ca250a92e14aa2c6c66d326dcfa737a01faa8a7b872ef1380889bd3cd4**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305720180007400

Vista la solicitud (archivo 035 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado como empleado de **SUMMAR TEMPORALES S.A.** Se limita la medida a la suma de **\$1.900.000.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cae60fa66118b09cec54a7f11000ca1a8f6439d147f6ab76f37876ab2ebe85b**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305720180007400

De la solicitud (archivo 045 C-principal), por ser procedente se ordena la actualización del oficio No. OOECM-0523DT-2942 del 31 de mayo de 2023 dirigido a REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c821ca0bef66e2ed042370ee48c914c6bec356b515d152570b816a8907037**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305820150091900

Con base en la cesión (archivo 079 C-Principal virtual) la misma no se tiene en cuenta, como quiera que las obligaciones allí discriminadas, no coincide con la que se percibe en el proceso que nos ocupa. Además, Bancolombia no es sujeto procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e200d6ed4c0644f18551f1308c046ae71c14cbda498e30d4618406a83bc06c**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305820170122400

Se acepta la renuncia del poder del abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 052 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b6c1bd238756736fb5bcc2558a59325c1a71658197c421580f9695f56d722**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305820190063400

En atención al escrito de transacción (archivo 021 C-Principal virtual) el cual reúne los presupuestos contemplados por el artículo 312 del Código General del Proceso, dado que fue suscrito directamente por las partes involucradas en el proceso conformidad con lo establecido en la norma en cita, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada por las partes

SEGUNDO: Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado, en el escrito de (archivo 055 y 058 C-Principal virtual).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante de conformidad a lo acordado en la cláusula 1, literal a y b del contrato de transacción, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16373ee562c2700ed5b840a75a9aec2b1ddc9780acb232b3f23e1f810ecfc003**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120160112000

Se acepta la renuncia del poder de la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 045 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b1fbb7f28b3210796a0204d939d98cea8a59556af039906b66db7ba935eb17**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120190056400

De la solicitud (archivo 006 C-principal), por ser procedente se ordena la actualización del oficio No. OOECM-0523JZ-4578 del 09 de mayo de 2023 (fl 155 archivo 002 C-Principal Virtual), dirigido al Juzgado 61 Civil Municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6a71679ce28cdd7358a3536787ad34f4957f74f6f376fdb23eaf71a78933aa**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120210020200

Se acepta la renuncia del poder de la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 033 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c61b7f29c79345753b48980788dbda7a1331125ca0c24855b6a6d3ca340ca8**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306220220013300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 026 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (fl 3 archivo 002 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4931622e18cddee3fd3e29213ed1bcec67bc6a0e2a4936de7a96078294197e15**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306420110050900

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó haber presentado derecho de petición a la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, recibiendo respuesta negativa, por secretaría **REQUIERASE** a la mencionada corporación, para que informe los datos que tenga en su poder respecto de la situación laboral la demandada. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe5b175cb737b87f4d4465bb398f757f06a56f8d12c7fadfa9578b9dd4f8ba**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306420140118000

Procede el despacho a resolver la aclaración de la actualización de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutada, observando que la misma no tiene vocación de prosperar. Se observa que el togado indica que, contrario a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2014 (archivo 008 C-Principal Virtual), no corresponde incorporar en la liquidación las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, situación que no se ajusta a derecho, pues, de conformidad al artículo 430 del C.G.P, el mandamiento ejecutivo se libra en la forma procedente y que el juez de conocimiento considere legal

Sin embargo, tenga en cuenta que mediante auto del 2 de septiembre de 2014 (archivo 008 C-Principal Virtual), se ordenó el pago de las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, quiere decir, que el demandado debió realizar la liquidación de crédito hasta la fecha en que la aporato, y la certificación de las cuotas adeudadas de conformidad al numeral 7 del mandamiento ejecutivo.

De otro lado, si es que realizó el pago de las cuotas constituidas, debe aportar constancia de su pago, la cual no hizo, sin embargo, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., este debió aportar la certificación de pago de la liquidación de crédito que quiso hacer valer en este trámite procesal, quiere decir, que para que se dé el pago total de la obligación, este debe cumplir con todos los requisitos vigentes en la legislación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4232d91bb31ec191a11553d86589fe6883f01708587586c689f5629b9970f9c**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306520160064800

De la solicitud (archivo 043 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario para de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda entregar de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a383489e7f17150b969e9ac89165af1084a7c72428edf7739abefbfb4b1ab**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306520200003300

Se acepta la renuncia del poder de la abogada DIOSELINA ALBARRACIN GONZALEZ, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 020 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdec17c51f23636761dde7684cd6fb650c764e4165c3c16d7f3b2bc474241109**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306620160135300

De la solicitud (archivo 047 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79972087cb5c773f0c4a3a7286f934029711749fb117baf02aa310b24b723b6a**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306720130117100

De las solicitudes (archivos 017 y 026 C-Principal virtual), por ser procedente, devuélvase a la Alcaldía Local de Kennedy el despacho comisorio No. DCOECM-0223MA-127, con el fin de que ejecute la **ENTREGA** del bien inmueble motivo del encargo. Tenga en cuenta la citada autoridad que de conformidad al inciso 4° del artículo 39 del C.G.P., la comisión no puede ser devuelta hasta que se diligencia en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4b95473c0567f40475aaf620e559955f63ebb0f889d0f51636bcbdb7efbe54**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306720130117100

De la solicitud de títulos (archivo 032 C-Principal virtual), se requiere al togado para que aporte copia de los recibos de pago de los servicios públicos del inmueble en cuestión desde el año 2020 con el fin de corroborar quien cumplió con estas obligaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc96b90cb3219191b7458d016fb330b2455a20bb7e2b6b9a85c6fc0d3ac2bd5**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306920200041600

De la solicitud (archivo 028 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707f435230b5c772a413bb66bfd96898421feadb554ef43223e5d808ec4034b5**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307120200000300

Vista la solicitud (archivo 021 C-Principal Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado, probar que con anterioridad pidió la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca5703e07ec813ce6301efcbdd96e03840ec3182d162ba1d5422df370b055ce**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307120210140000

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

En atención a la solicitud de medidas presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 055 C-Medidas Gestor) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Nequi y Daviplata que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$12.500.000**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb9cca6baa98896360e0b3434e850c5574a88ee9e9b3a1ebabd5d98e3c73292f

Documento generado en 21/02/2024 06:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307220170009300

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas virtual) por ser procedente, requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota, para que informe el trámite otorgado a la medida de embargo informada mediante oficio No. OOECM-0722KL-5988, teniendo en cuenta que a la fecha no se observa respuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9662d4c161d862de556a4e07f823f8f907e73aef6cef17d4362965fbd78e97**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307220190040000

De la solicitud (archivo 034 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848bdf7acfc2d1968f69b221840c6a1b893a30975de28528fc4bf5e0ee777a83**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307320180046600

conforme a lo solicitado (archivo 034 C-Medidas Virtual) del mismo cuaderno, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las acciones que tenga el aquí demandado en la entidad **CLUB DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **\$40.000.000.**

Oficiese a dicha entidad en la forma como lo dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma. Oficiese y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e38cddd13412a8e29ad481073d95f872002bdd15200df6f7262281cbe2d553**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307420160089400

De la solicitud de terminación (archivo 006 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2023 (archivo 004 C-Principal Virtual), en el que previó decretar la terminación pago total de la obligación, se requirió a la parte a fin de que indique si con el pago realizado también están incluidas las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7ccb146f71171a70a285cb06f3f1774604e44432cec8888907f92e0282f3c0**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307420170047500

De la cesión (archivo 063 C-Principal Virtual), este a lo dispuesto en auto del 05 de febrero de 2020, mediante el cual se aceptó la cesión que Bancolombia S.A., hizo a favor de reintegra S.A.S.

De otro lado, frente a la solicitud de terminación (archivo 065 C-Principal Virtual), previo a su pronunciamiento el memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55231494e9a03b17875c13b81f60deb89c61f708b161f2c11656429a7f227d7**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307620180035700

Atendiendo lo expresado por la señora apoderado de la parte actora (archivo 063 C-Principal Virtual) mediante el cual informó que el demandado **LUIS ALFONSO REJADA CRUZ** (q. e. p. d.) falleció el pasado 31 de enero de 2022 y aportó copia del Certificado de defunción donde corrobora lo manifestado (archivo. 065 C- Principal).

Por lo anterior, y trayendo a colación el artículo 68 del C. G del P que dispone: *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*

Es importante indicar que el término litigante hace referencia a la persona que hace parte de un litigio y no a quien actúa como abogado o mandatario judicial.

Así las cosas, en el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado, por lo que se dispone **ORDENAR** la citación del cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor fallecido.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

REQUERIR al apoderado de señor de la parte ejecutante para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, informen si conoce la existencia de las personas ordenadas citar, caso en el cual deberá indicar, el nombre y acreditar la calidad que se les endilga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6f208745fa3e867e5d45c8d1aa5881b36f9603a103aea5d75d5e0dbfedadf0**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307720170040500

De la solicitud allegada por el apoderado la parte actora (archivo 045 C-Medidas Virtual), requiérase al **PARQUEADERO LA OCTAVA**, por el término de diez (10) días con el fin de que proceda a rendir cuentas de la gestión, secretaria comuníquesele por el medio más expedito dejando las constancias de rigor. **So penas de las sanciones establecidas en la Ley y de librar orden de recaptura del vehículo.**

Así mismo, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1. OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, para que en el término de diez (10) días, indique si el SOAT del vehículo de placas IKY-667, se encuentra activo, en caso de ser positivo informe, quien fue el tomador de la póliza, asimismo aporte copia de dicha póliza, y en caso de ser negativo, indique cuando fue la última póliza tomada, aportando copia del mismo.
2. OFICIAR a la SECRETARIA DE HACIENDA para que en el término de diez (10) días, indique si el vehículo de placas IKY-667 cuenta con impuestos al día y en caso de ser negativo indique, cuando fue el último impuesto pagado, para tal fin en cualquiera de los dos casos, apórtese copia del impuesto.
3. OFICIAR a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que en el término de diez (10) días, aporte toda la documentación aportada por el **PARQUEADERO LA OCTAVA**, incluyendo la póliza de responsabilidad.

Ofíciense y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, enviando copia del oficio antes descrito, dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca78b6bd17739ba46550dcf21a5d20974d987c7ff70d47014ad4b70f6d68e76**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307720180071600

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 039 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento el memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbeb020020fff1f05a3e97443bf415384c609b2015059c84d47de9a6b2408a2**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307820170115600

De la solicitud (archivos 024 C-Medidas virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, el moralista deberá aportar el certificado catastral año 2024 y no la factura del impuesto predial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc53ba22ec413dc702f061f055a0c35c9517172a7fc1a63edb37d23d8e23d4f**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400307920180033500
C-MEDIDAS**

De la solicitud (archivo 17 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena la ampliación del límite de la medida de conformidad al auto del 11 de diciembre de 2023, mediante el cual aprobó la liquidación de crédito por la suma total de **\$10.649.106,64**

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a la oficiar a la entidad decretada en auto del 26 de abril de 2018 (archivo 003 C-Medidas virtual) informándole la ampliación del límite de la medida, la cual, asciende a la suma de **\$31.663.297,50. Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fc498346706a1ccb710a1c4c031f1e0ab2e3c9c24257d34b52f89919df8113**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307920180033500
C-PRINCIPAL

De la solicitud informe de dineros (archivo 017 C-Medidas virtual), sea lo primero en indicarle a la profesional del derecho que no es cierto, las afirmaciones de la misma, en indicar que no se le ha dado trámite a la solicitud de entrega de dineros, por el contrario, mediante auto del 20 de abril de 2023, (archivo 027 C-Principal virtual), se ordenó oficiar al juzgado de origen, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y se ordenó a la oficina de apoyo realización de un informe detallado de dineros.

De lo anterior, se puso en conocimiento a las partes el informe de dineros, la respuesta dada por el Banco Agrario y en donde se reportaron dineros a favor y se requirió a la parte para que aportara la liquidación de crédito previo a la entrega de rubros, mediante auto del 26 de septiembre de 2023 (archivo 033 C-Principal virtual).

Así las cosas, y como quiera que la parte actora aportó la liquidación de crédito y esta a su vez se encuentra aprobada mediante auto del 11 de diciembre de 2023 (36 C-Principal virtual), se ordena a la OFICINA DE APOYO, proceda a la entrega de dineros a favor de la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

De igual forma, la OFICINA DE APOYO deberá remitir el link del expediente en su totalidad, a las partes dejando las constancias de rigor.

Finalmente se ordena a la oficina de apoyo de cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2023 (archivo 027 C-Principal virtual), ELABORANDO un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, **indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir** la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe50bc94c7d50d0a1e57953355a3e58ac550186ba4b6cdf6c3a68b642f5ff11**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308020170078800

Con base en la cesión (archivo 049 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 5 pdf archivo 049 C-Principal Virtual), y de otra parte la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 14 pdf archivo 049 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**

SEGUNDO: Se reconocer personería a la YOLIMA BERMUDEZ PINTO (fl. 01 pdf archivo 002 C-Principal virtual), en términos del poder inicialmente otorgado, en representación de la parte cesionaria en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2001022

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52103629**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86841	29/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a1977d946e7ea6380e4676fde914f65a31138bdf807349de1ed4d474ea810a**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308020170078800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 050 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado con la facultad de RECIBIR (archivo 092 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc39b950495a3bc2bde27d5931a6eb8563afe40333d400a8ad3a9fdb585b0e4**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220180065300

Con base en la cesión (fl. 3 psf archivo 035 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 75 pdf archivo 035 C-Principal Virtual), y de otra parte la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 87 pdf archivo 035 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO DE BOGOTA S.A.** hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTA IV** representada por la sociedad **QNT S.A.S.**

De lo anterior, se tiene como cesionario acreedor al **PATRIMONIO AUTONOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTA IV** representada por la sociedad **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b7c3fc850e08e79a184c4a0dcb040bc5f4b3ee20db92485d8440f0afa4feb2**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220180065300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl. 123 pdf archivo 035 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el representante legal de la sociedad cesionaria (fl. 64 pdf archivo 035 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cdf381db242486d0df9926a8f210cc7345f1f545c0a43b664be3e1381becc0**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220190023600

Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la parte dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2023 (archivo 024 C-Principal virtual), en donde indicó que “(...) *las costas procesales ya se encuentran incluidas en el pago realizado por el demandado (...)*”. (archivo 025 C-Principal virtual).

Así las cosas, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 023 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado con la facultad de RECIBIR (archivo 002 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ebf71b4f8751e3bda9f83da5f6bf72c859c227670a8deb174581fc65badc1f**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220210134300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 018 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado con la facultad de RECIBIR (archivo 002 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que indique si dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de marzo de 2022 numeral 3 en el sentido de "*Señalar la hora de 9:30 del día diez (10) del mes de marzo de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción*". Para tal fin y en caso de haberse entregado deberá aportar la constancia de recibido del despacho de origen, constando la entrega del título.

En caso de haberse entregado dicho título valor, sin necesidad de entrar el proceso al despacho, OFICIESE al despacho de origen con el fin de que sea dicha dependencia entregue el título valor a favor de la parte demandada, solicitando se envíe copia del acta de entrega, dejando las constancias de rigor. OFICIESE.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a42ccaa6b7d4ecdff29bc83a8e8d5243ba780d958a0fbf6c23f3e7d7e953a5**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

C.MEDIDAS

Ejecutivo No. 11001400308320180077500

Como quiera que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, informó el límite de la medida objeto de remanente (archivo 020 C-Medidas virtual) el despacho resuelve;

Tener en cuenta el límite de la medida de remanentes por la suma de \$52'819.904. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c8982085a61eb81caa18c5ec8e31a319518abafc68308dc3554fe241570b93**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308420170100800

Con base en la cesión (archivo 110 y 112 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 09 pdf archivo 110 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 30 pdf archivo 110 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO POPULAR S.A.** hace a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

De lo anterior, se tiene como cesionario acreedor a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: Se acepta la renuncia del poder a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** quien represento al **BANCO POPULAR SA.**, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 111 C-Principal virtual).

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, para que confiera poder a un profesional del derecho de confianza, con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a87261d9f2177821c8b4bdad44999e24ba0f12b8fb570d77b98ab7446fcaac**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308420190158600

Con base en la cesión (archivo 031 C-Principal virtual) la misma no se tiene en cuenta como quiera que la obligación allí discriminada, no coincide con la que se percibe en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bf7c770c12d93b8dc58e3d692391b0f69e9e2a5f932a6db558f1a52a52e76d**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520220036700

Con base en la cesión (archivo 041 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 66 pdf archivo 041 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 84 pdf archivo 041 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: Se revoca el poder a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS. Representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, atendido la cesión aportada de conformidad al art. 76 del C.G.P

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, para que confiera poder a un profesional del derecho de confianza, con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b46479c7a38ac4c42a91157c1971156ee03ad1cf1782c170f1c8a692967536**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620200046300

De la solicitud (archivo 053 y 054 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97390d51f512213c12ea97baa8d6172e271bacdc56b49df1a4d56db3363a3143**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620200075900

Para todos los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, REASUME el poder conferido (archivo 086 C-Principal), por ende, el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido al abogado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que confiera poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0780df281178d18cef1f21826db7216fbb61056a5ce4f137e448387cb5a4d42f**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620210071300

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 033 C-Principal virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de los dineros, CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria **BAN100**. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928bffc2558114d11ac04fa216ea60e506c240a08d418d660bf0234838c251b7**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620210090700

En atención a la solicitud de entrega de dineros (archivo 039 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2023 (archivo 30 C-Principal virtual) en donde se ordenó la entrega de los dineros, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9f12fb686f46e22a3886e4d49b73628a36b6ef247fff1a6559a17b42c343db**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620220031700

En atención a la solicitud de desistimiento de la medida (archivo 031 C-Principal virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda el memorialista deberá aclarar la petición como quiera que la figura jurídica de “desistimiento de las medidas cautelares” no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico.

Se le pone de presente a la abogada que de conformidad al art. 316 del C.G.P. procede el desistimiento de recursos, incidentes, excepciones, efectos de sentencias favorables ejecutoriada, pretensiones y a la luz del art. 2 de la Ley 153 de 1887, el cual, establece; “

“La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior”.

De otra parte, en hermenéutica jurídica, el principio general establece que el asunto especial prevalece al que tenga carácter general y en el caso de estadio el legislador en el art. 597 del C.G.P., establecido o regulo de forma especial el **levantamiento de las medidas cautelares** que en el caso que nos ocupe es el numeral 1 del art. 597 del C.G.P., establece que, si no hubiese litisconsortes, pero en el sub judice, la solicitud no se encuentra firmada por el demandado como así lo establece quienes integran el litis consorte por pasiva. En tal virtud, deberá aportar la aclaración en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c8d37711bfe2d10a64c4d5c337aff7bc597d2bba9d06b2557a6f28aba57c4c**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620220065200

Para todos los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, REASUME el poder conferido (archivo 041 C-Principal), por ende, el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido al abogado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que confiera poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba06980a23d8d10a6af6cb41dbb3626420447cce8004dd7f973684cf53f1d67**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620220170100

De la solicitud (archivo 035 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1067b314e71c874392794c102ab2c8d1aaa515671dc8a4077392d8a8544efd4**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901320190073400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 029 y 031 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado con la facultad de RECIBIR (archivo 002 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4875c41feb6716cc4aac85e1519473d5f9369b6e73425be482e06150afc15f5e**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901420210023400

Se aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 029 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

De otro lado, de la solicitud de reanudar el poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 26 de octubre de 2023 (archivo 029 C-Principal) en donde se accedió a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e94cc75396458d5e1002ad501a51cbafb4c0bb7875ff401841e9341c10ad89**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620140026300

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 014 y 015 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros, cuentas en corrientes, C.D.T.; CADT; ahorros que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria **BAN100**. Se limita la medida a la suma de **\$12.000.000**.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762c63d6966ea16699c31b572b17a17570fb638bfaa4b1691b62f7446e8018ef**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620140026300

De la solicitud (archivo 053 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc810026ace012f0c01c3f33e996f98ab9cfa5f7a45dcef7d141335aec70c1**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620150024900

Se acepta la renuncia del poder al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, quien representó a la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 078 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15e742e25530c9dc23ffc48fe77098e8bfe6d26e02c8643f155b581ec56b386**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620190020700

Se acepta la renuncia del poder al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, quien representó a la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Asimismo, se requiere a la OFICINA DE APOYO proceda a enumerar en debida forma las actuaciones judiciales como quiera que del número 31 pasa al 24.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6ad5ba4e516ad048ae6545b13be398facc2bf5bb5920ccf32623c1dcf852c4**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901920190051300

En conocimiento para los fines legales de conocimiento el informe de títulos del 15 de junio de 2023 (archivo 035 C-Principal virtual), la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 037 C-Principal virtual) y respuesta del Juzgado de origen (archivo 038 C-Principal virtual), en donde se indica que NO hay depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef62225f52150ee56940aada7890320e0626090b8b4697de95e62178fab61743**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901920210141200

Se acepta la renuncia del poder a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS quien represento al BANCO POPULAR SA., de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 111 C-Principal virtual).

REQUERIR a la entidad bancaria BANCO POPULAR S.A., para que confiera poder a un profesional del derecho de confianza, con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae5c15a9197cb0ee628bce091a3265a703a8ac93546420931f284676b5971**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902020160018000

Seria del caso, resolver la aprobación del avalúo catastral y de la fijación de la fecha de remate (archivo 82 C-Principal virtual), sin embargo, el avalúo catastral cumplió un año de vigencia conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, puesto que, el mismo fue expedido el 9 de octubre de 2022 (archivo 75 C-Principal virtual), por lo que, ordena al memorialista proceda a aportar el avalúo catastral del **año 2024**.

De otro lado, se ordena requerir a la parte actora par que aporte el certificado de libertad del inmueble objeto de medida, con el fin de verificar si hay acreedores vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dce6762f6052fa27b71c51a0824f426c2ac97324a54ea1486d18890f21206dc**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902020220071200

De la solicitud de oficiar para suministro de información (archivo 035 C-Principal virtual), previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d4eec89a835e8fb7688c264d5ec72884fc3ff757e769962af4037f112db2ce6**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902320190061000

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 007 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de los dineros, cuentas de ahorros y/o corrientes que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria, descrita en el escrito. Se limita la medida a la suma de **\$12.000.000**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b06f791ae305274858f8f4cd364c8e5c9fa8076717b4120138989b83303bac3**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:15 AM

LR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902420190001300

Se aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 029 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza que lo represente en el proceso que nos concita.

De otro lado, de la solicitud de reanudar el poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 11 de mayo de 2023 (archivo 026 C-Principal) en donde se accedió a lo pedido.

Finalmente, en lo referente a la liquidación de crédito (archivo 027 C-Principal virtual), y de la revisión de la misma se tiene que no se encuentra ajustada en derecho, nótese que de acuerdo al mandamiento de pago del 20 de febrero de 2019 (archivo 10 C-Principal virtual), se ordenó el pago de \$5.324.391 e intereses desde el 30 de junio de 2018, y en la liquidación de crédito aportada por la abogada se liquida cuotas por valor total de \$1.578.136 e intereses dese septiembre de 2020, es así que se requiere a la parte actora bajo los apremios el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. para que aporte la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

i

Firmado Por:

LR

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df33a0e084257640629e7dfe73fa251968488fc3361cbcd88a7dc6cdfa1f06b2**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902420210032700

De la solicitud (archivo 018 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

LR

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0f7c31ed67c5b7c70d45ce1a3f77221afa4cc4c028b4dc10adbb1bc48ce85b**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902420210061300

Se aceptar la RENUNCIA del poder al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 021 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed88e4eb97a41f90680831af05c8c6f1e97d565c4a679857078d384e0e9503e**

Documento generado en 21/02/2024 06:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418903620210112600

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 17 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de los dineros, CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria **BAN100**. Se limita la medida a la suma de **\$11.649.257**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a109327d8e4c233a2f6f396922f753d02acaf7133bf65aaa01531a4f5b08b9dd**

LR

Documento generado en 21/02/2024 06:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620090129300

Con ocasión a la acción constitucional No. 2024-00039 ante el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se procedió a la revisión del expediente en donde se evidencia que es pertinente realizar el control de legalidad de conformidad al art. 132 del C.G.P., por las siguientes razones;

1. Mediante auto del 19 de mayo de 2010 (archivo 025 C-Principal virtual), se ordenó el embargo de inmueble identificado con FMI No. 50C-1025455.
2. Mediante comunicación del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, dejó a disposición la diligencia de secuestro (fl. 80 a 82 C-Principal físico), con ocasión al art. 558 del C.P.C.
3. En auto del 30 de enero de 2018 (fl. 3 a 7 pdf archivo 158 C-Principal virtual) se tuvo en cuenta la diligencia de secuestro allegada por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, con ocasión al art. 558 del C.P.C., asimismo, ordenó oficiar a dicho juzgado con el fin de que aportara con claridad la diligencia de secuestro.
4. En dicha diligencia realizada por el Juzgado sexto Civil Municipal de Descongestión el 13 de julio de 2009, se declaró secuestrado el inmueble objeto de medida, debe advertirse que la misma no se encuentra clara su revisión.
5. Mediante auto del 27 de julio de 2023 (archivo 245 C-Principal virtual), se realizó el control de legalidad sustentándose en que no se ha hecho efectivo el secuestro del inmueble objeto de medida, auto que no fue recurrido por la togada de la parte actora.
6. Es de aclarar que en auto del 30 de enero de 2018 (fl. 3 a 7 pdf archivo 158 C-Principal virtual), en la parte considerativa de dicha providencia, se dejó claro que el inmueble de la cautela fue secuestrado Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del ejecutivo 2006-00099 y fue dejado a disposición al Juzgado 16 Civil Municipal para este proceso. Sin embargo, en la parte resolutive se dispuso a oficiar inmediatamente con urgencia al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, para que allegue nuevamente copia autentica y legible la diligencia de secuestro llevada a cabo el 13 de julio de 2009.

7. De conformidad con el art. 174 y 176 del C.G.P., y en concordancia con el art. 558 ibidem y para efectos de evitar, la violación de los requisitos subjetivos que debe cumplir toda prueba como es la legitimación e incorporación de la prueba al proceso, (ya que las partes no están legitimadas para aportar copia con valor probatorio de la diligencia de secuestro), se ordenará a la OFICINA DE APOYO para que en el término de un (1) día realice el oficio con destino al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, ordenado en auto del 30 de enero de 2018 (fl. 3 a 7 pdf archivo 158 C-Principal virtual) en donde se solicitó se aportara la diligencia de secuestro legible en debida forma, **tramitase bajo los apremios de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

Por lo anteriormente el despacho resuelve:

PRIMERO: Dejará sin valor y efecto el auto del 27 de julio de 2023 (archivo 345 C-Principal virtual), en donde se realizó el control de legalidad. Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENA a la **OFICINA DE APOYO** para que en el término de un (1) día realice el oficio con destino al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, ordenado en auto del 30 de enero de 2018 (fl. 3 a 7 pdf archivo 158 C-Principal virtual) en donde se solicitó se aportara la diligencia de secuestro legible en debida forma, **tramitase bajo los apremios de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320100157200

De la solicitud de oficiar (archivo 107 C-Principal virtual), por ser procedente, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-00613255** del año **2024**. Previo arancel judicial.

De otro lado, de la solicitud de actualización de la liquidación de crédito (archivo 108 C-Principal virtual), se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

Ahora bien, de la petición de requerir a la parte demandada con el fin de que aporte los datos de la misma (archivo 109 C-Principal virtual), se le pone de presente al profesional del derecho que al momento de llegar a la etapa procesal respectiva, quiere decir cuando se fije fecha de remate, se ordenará a las partes realicen la actualización de los datos en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

LR

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620080062800

Se reconoce personería al abogado OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON (archivo 029 C-Principal virtual), quien representa a la señora MARTHA ROCIO MEZA MAESTRE en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1965278

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79800107.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	153214	25/10/2006	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c292eb55964d89ab40a60921f1d11a965e86c1145637ca458446c5bd913b21e3**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720160060000

De la solicitud de requerimiento (archivo 028 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR, para que informe el trámite dado al oficio No. 2432 del 29 de septiembre de 2017 (archivo 016 C-Medidas virtual), en donde se le comunico el embargo de remanentes. **Ofíciase remitiendo copia del oficio y su envío, de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aaa0c6a316dae2ecc9e7b09178b3a18b00e1c8aca80f90d0fa55ff75383ad**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220160046500

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, (archivo 061 C-Principal virtual), se evidencia que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte para que indique, si las mismas fueron canceladas de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Debe precisarse que el despacho se abstiene de requerirlo, on relación a la demanda acumulada toda vez que la misma se encuentra terminada por desistimiento de las pretensiones mediante auto del 13 de junio de 2018 (archivo 021 C-4 visor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

J Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3be0b75d5749b4172c5063a4e939feee5ad7127b7b9422d4cdb37092531652a**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120190012200

De conformidad con el oficio No. 2181 del 01 de diciembre de 2023 (archivo 038 C-Medidas Virtual), proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., téngase en cuenta la medida de embargo de remanentes allí decretada, en **razón a que en este proceso no existe otro anterior.**

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado solicitándole que informe el límite de la medida.

Déjense las constancias en rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee831b70fc4fa4ab9fc06cfabe0814f53677bf13aeaa2e9afabd3ecb71e562ca**

Documento generado en 21/02/2024 06:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920150152700

C-Segunda Instancia

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto del 27 de septiembre de 2023 (archivo 001 C-Segunda Instancias virtual), en donde REVOCA el numeral segundo del proveído del 3 de marzo de 2023, en consecuencia, se ordena dar aplicación al art. 139 del C.G.P.

Bajo dicha premisa se procede a dar aplicación al art. 139 del C.G.P., declarar el conflicto de competencia, por ende, se ordena remitir la totalidad del expediente al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, con el fin de que sea dicha superior, quien dirime el conflicto de competencia entre el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá y esta dependencia con relación a la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (4)

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024 en anotación en estado N°030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8030a076bfb3b62c18071062cf7c10de196dc5499bcddec9b2db8b0f0ba7f5e**

Documento generado en 21/02/2024 06:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>